

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00512

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no se aportó título ejecutivo que reúna los requisitos exigidos por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con las condiciones uniformes del contrato.

En efecto, la factura acompañada adolece del número de identificación del demandado y el consumo de los seis períodos anteriores, aspectos previstos en el numeral 19.1 de las condiciones uniformes (art. 148 de la Ley 142 de 1994) aunado, no se acreditó la remisión y entrega de la factura al usuario (art. 147 de la Ley 142 de 1994), falencias que impide la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13107630e918e0b18691c93bfa87d4a58db45a1ddec7cb8fdb399966c16f8c3

1

Documento generado en 14/07/2021 04:57:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>